

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle al señor Juez que el día 3 de marzo de 2023, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente.

Armenia, mayo cinco (5) de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

**Expediente 202100064-99**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Armenia, Q., mayo nueve (9) de dos mil veintitrés**  
**(2023).**

A Despacho se encuentra demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por CLAUDIA MILENA TORRES ROJAS, quien actúa en representación de la menor VALENTINA TORRES ROJAS, contra IVAN DARIO HOYOS NARANJO, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

El demandado señor IVAN DARIO HOYOS NARANJO, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor de la menor VALENTINA TORRES ROJAS, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia N° 114 de fecha julio once (11) de dos mil veintiuno (2022).

No se accede al decreto de medidas cautelares, toda vez que en esta clase de procesos no es procedente.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA MILENA TORRES ROJAS, quien actúa en representación de la menor VALENTINA TORRES ROJAS, contra IVAN DARIO HOYOS NARANJO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio, así mismo se le corre traslado por el término de diez (10) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la solicitud y los anexos. Resorte del actor

CUARTO: El demandado señor IVAN DARIO HOYOS NARANJO, deberá seguir depositando el valor de la cuota de alimentos a favor de la menor VALENTINA TORRES ROJAS, de acuerdo a lo ordenado en Sentencia N° 114 de fecha julio once (11) de dos mil veintiuno (2022).

QUINTO: No se decretan medidas cautelares solicitadas, por lo motivado en la parte considerativa.

SEXTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

SEPTIMO: Se le reconoce personería Jurídica a CLAUDIA MILENA TORRES ROJAS, para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815e7a57dbecc995986414b4a623d245de008c7d5863cc98b4c9704b91c4500d**

Documento generado en 09/05/2023 07:38:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**